



Mérida, Yucatán, a seis de septiembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con la solicitada por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00594118**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio **00594118**, en la cual requirió lo siguiente:

“...SOLICITO EL ESCANEADO O ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS ACCIONES, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES QUE HA PROPUESTO EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO ELECTORAL PARA FAVORECER LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL IEPAC Y EL USO RACIONAL DE RECURSOS, TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEPAC.”.

**SEGUNDO.-** El día diecinueve de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta del área, a través de la cual se desprendió lo siguiente:

“... ”

#### RESUELVE:

PRIMERO... ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA RESPUESTA DEL ÁREA COMPETENTE, EN ESTE CASO LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN... MISMA QUE SERÁ PUESTA PARA SU CONOCIMIENTO EN ARCHIVO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX.

“... ”

**TERCERO.-** En fecha veintiséis de junio del presente año, la parte recurrente interpuso

recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"... INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN PORQUE EN PRIMER LUGAR CONTRARIO AL MEDIO DE ENTREGA QUE SOLICITE, NO FUE ATENDIDO, PORQUE PEDÍ ME SEA ENTREGADO ESCANEADA LA INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES QUE HA PROPUESTO EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO ELECTORAL PARA FAVORECER LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL IEPAC Y EL USO RACIONAL DE RECURSOS... Y LO QUE OBTUVE FUE UN LINK DE LA PÁGINA DEL IEPAC, EN LA QUE ADEMÁS NO ESTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE LO QUE HAY ES EL ACUERDO DONDE SE PROBO EL PRESUPUESTO DEL IEPAC, Y EN NINGUNA PARTE DE ESE ACUERDO HAY "LAS ACCIONES" NI "POLÍTICAS" Y MUCHO MENOS HAY "Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES" QUE HAYA PROPUESTO EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO ELECTORAL PARA FAVORECER LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL IEPAC Y EL USO RACIONAL DE RECURSOS...

EN SEGUNDO LUGAR EL SECRETARIO EJECUTIVO SIN FUNDAR NI MOTIVAR ENTREGA UN LINK, QUE COMO YA SE DIJO, NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CUAL VIOLA MI DERECHO HUMANO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1° Y 6° CONSTITUCIONAL, VIOLANDO AL MISMO TIEMPO EL 16 CONSTITUCIONAL, PORQUE NO DIO LAS FUNDAMENTOS JURÍDICOS NI LAS RAZONES PARA NO ATENDER MI SOLICITUD DE MANERA CONGRUENTE Y EXHAUSTIVA, ADEMÁS QUE ESTE TRATO ILEGAL A MI SOLICITUD IGUAL ES CULPA DEL TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL IEPAC, QUE NUNCA GARANTIZA QUE LAS ÁREAS DEL IEPAC CUMPLAN SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN COMO SE LES PIDE, SI NO ESTAMOS JUGANDO, TIENE UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE GENERAR LA INFORMACIÓN QUE SUS NORMAS LES OBLIGAN SOBRE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS, LO CUAL NO ESTÁN CUMPLIENDO, POR ESO PIDO A LOS COMISIONADOS DEL INAIP, EN ESPECIAL A LA COMISIONADA PRESIDENTA QUE HAGAN ALGO EN CONTRA DE ESTE DESACATO A LA CONSTITUCIÓN Y LO QUE USTEDES COMO ÓRGANO GARANTE HA ESTADO RESOLVIENDO SOBRE LAS SOLICITUDES, ES DECIR, QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN SIEMPRE PRIVILEGIANDO EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS.

...

POR LO QUE PIDO LE ORDENEN AL IEPAC QUE GENERE ESTA INFORMACIÓN Y ME LA ENTREGUE ESCANEADA POR UN LINK, QUE DEJE DE QUERER CONFUNDIR A LOS CIUDADANOS, NO ACEPTAMOS MÁS INSULTOS A LA INTELIGENCIA CIUDADANA, Y LE NOTIFIQUEN AL ÓRGANO INTERNO DE



**CONTROL DEL IEPAC PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL SECRETARIO Y EL TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL IEPAC DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

...”.

**CUARTO.-** Por auto emitido el veinticuatro de junio del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00594118, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día tres de julio de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados del Instituto a la parte recurrente el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo que atañe a la autoridad recurrida la notificación se realizó de manera personal el seis de julio del citado año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por



presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/54/2018 de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, y las documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el propio día, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00594118; asimismo, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; en este sentido, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de precisar que la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00594118, resultó ajustada a derecho; consecuentemente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha veintiocho de agosto dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y



protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, la recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00594118, en la que peticionó: *las acciones, políticas y lineamientos institucionales que ha propuesto el Secretario Ejecutivo al Consejo Electoral para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico del IEPAC y el uso racional de recursos, tal como lo marca el artículo 14 fracción XXII del reglamento interior del IEPAC.*

Establecido lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día diecinueve de junio del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la particular el día veinticuatro de junio del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de precisar que su conducta estuvo ajustada a derecho.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran poseerla.

**QUINTO.-** Una vez establecido lo anterior, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

...

**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:**

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

II.- DE DIRECCIÓN:

...

B) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ACTUAR COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO Y COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA, ASÍ COMO REMITIR A LOS INTEGRANTES DE DICHS ÓRGANOS COLEGIADOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO;

...

IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;

V. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA ADECUADA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA JUNTA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS;

...

XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;

XXI. APLICAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PRESCRITOS POR LA LEY, PARA EL MANEJO, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS Y ARCHIVOS QUE GENERE EL INSTITUTO;

...

XXIII. ADMINISTRAR LOS SISTEMAS E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES Y DAR SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE GESTIÓN, 17 CON EL OBJETO DE PROPONER ACCIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra **la Secretaría Ejecutiva del Instituto**.
- Que la **Secretaría Ejecutiva**, es el órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular será el secretario ejecutivo, encargado de diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran la de actuar como Secretario Ejecutivo del Consejo y como Secretario Técnico de la Junta, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del instituto; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la junta, direcciones ejecutivas y unidades técnicas; resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto



conforme a la normatividad de la materia; aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el instituto.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, , el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Secretaría Ejecutiva**, pues es quien tiene entre sus atribuciones resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto conforme a la normatividad de la materia; aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el instituto.

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00594118**.

Al respecto, es indispensable precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, a la **Secretaría Ejecutiva**.

De esta manera, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00594118, requirió a la Secretaría Ejecutiva, quien en la especie resulta competente para conocer la información, para efectos que realizara la búsqueda de la información, y ésta en contestación suministró una liga de internet que contiene el acuerdo delegatorio del Consejo General número C.G.-169/2017, que lleva por título "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO



CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, el cual concierne a la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, que no satisface el interés de la parte recurrente, ya que el deseo de la particular es obtener: *las acciones, políticas y lineamientos institucionales que ha propuesto el Secretario Ejecutivo al Consejo Electoral para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico del IEPAC y el uso racional de recursos*, es decir, las propuestas concernientes a las acciones políticas y lineamientos institucionales y no así los acuerdos en donde se hayan aprobado las mismas, por lo tanto, proporcionó información que no corresponde a la información solicitada por la ciudadana.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que si resulta procedente el agravio referido por la parte recurrente, ya que la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el diecinueve de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no resulta ajustada a derecho, pues la información proporcionada por el Sujeto Obligado no satisface la pretensión de la solicitante.

**SÉPTIMO.-** Determinado lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la particular en su escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en lo conducente señaló: *por lo que pido le ordenen al IEPAC que genere esta información y me la entregue escaneada por un link, que deje de querer confundir a los ciudadanos, no aceptamos más insultos a la inteligencia ciudadana, y le notifiquen al Órgano Interno de Control del IEPAC para que inicie los procedimientos de responsabilidad en contra del Secretario y el Titular de Transparencia del IEPAC de conformidad con el artículo 138 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;* al respecto se determina que en la especie el sentido de la presente definitiva se determinó en el Considerando que precede, por lo que se tiene por reproducido lo precisado en dicho considerando.

**OCTAVO.-** Por todo lo anterior, resulta procedente **revocar** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:



- **Requiera** de nueva cuenta a la **Secretaría Ejecutiva**, a fin que realice la búsqueda de la información solicitada, *las acciones, políticas y lineamientos institucionales que ha propuesto el Secretario Ejecutivo al Consejo Electoral para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico del IEPAC y el uso racional de recursos, tal como lo marca el artículo 14 fracción XXII del reglamento interior del IEPAC*, y la entregue, o en su caso declare la inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, esto es de conformidad con lo previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el diecinueve de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



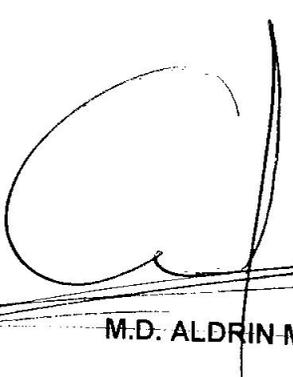
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

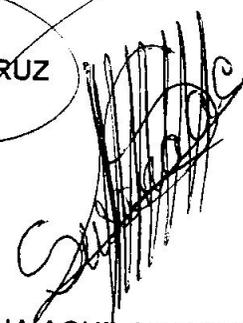
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA